



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandado	OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00577 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. En virtud del artículo 82 del Código General del Proceso numeral 2 deberá la parte actora adecuar la postulación de la demanda e indicar la identificación y domicilio de las partes.
2. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de los pagarés base de recaudo, y que así permanecerán hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
3. En virtud del artículo 82 del Código General del Proceso deberá indicar porque pretende el mandamiento de pago sobre los intereses corrientes a una tasa equivalente al 1.96% NMV, toda vez que en el título base de recaudo no es posible avizorar tal cifra.

4. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada. Sobre las medidas objeto de embargo, no se hará pronunciamiento alguno hasta tanto no se subsanen los requisitos señalados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdee54f3a4bcc458ac9b1474457922102f91333adc76e8daf1fe496ef2f6096a

Documento generado en 21/06/2021 11:41:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>